



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO

ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. AN-CESADAP-2017-2019-072

FECHA: Miércoles, 06 de febrero de 2019
HORA CONVOCADA: 14h00
LUGAR: Sala de Sesiones de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero.
PRESIDENTE: Lcdo. Lenin Plaza Castillo
SECRETARIA RELATORA: Ab. María Verónica Cárdenas Vaca

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, da la bienvenida a los presentes, apertura la sesión, y solicita a la Secretaria Relatora se informe si existen excusas presentadas para la misma y constate cuórum.

La Secretaría Relatora informa que, se ha recibido la solicitud de principalización del Ing. Jonathan Carbo, asambleísta suplente de la Sra. Diana Saltos y del Ab. Lenin Cedeño asambleísta suplente de la Ing. Tanlly Vera, conforme los siguientes oficios.

- 1. Oficio No. 0021-DGSM-AN-2019 de fecha 04 de febrero de 2019
2. Oficio No. 011-TMV-AN-2019 de fecha 05 de febrero de 2019.

Siendo las 14H25, la hora de instalación, por Secretaría se informa que se encuentran presentes los asambleístas: Lcdo. Lenin Plaza, Lcda. Verónica Guevara, Lcda. Marcia Arregui, Ing. Jonathan Carbo, Ab. Lenin Cedeño, Ing. César Litardo, Ing. Lexi Loor, Ec. Juan Carlos Yar, es decir ocho de los once asambleístas que integran la comisión y por lo tanto existe cuórum reglamentario requerido para instalar la sesión.

Por disposición del Presidente, la Secretaria Relatora procede a la lectura del orden del día de acuerdo con la convocatoria de la sesión.

CONVOCATORIA

En calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, artículo 8, numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se convoca a las señoras y los señores Asambleístas miembros de esta Comisión, a la Sesión Ordinaria No. AN-CESADAP-2017-2019-072 a realizarse el día miércoles, 06 de febrero de 2018, a las 14h00, en la sala de Sesiones de la Comisión, ubicada en el primer piso del ala oriental de la Asamblea Nacional, en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

- 1. Conocimiento y resolución sobre las fechas y lugares donde se realizarán las sesiones itinerantes de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, durante el 2019.
2. Revisión del informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica para el Fomento y Desarrollo del Sector Agropecuario.

Conforme lo dispuesto por el Sr. Presidente de la Comisión se informa a los presentes que no se han presentado solicitudes de modificación al orden del día, habiéndose dado lectura al mismo, es aprobado por los presentes.

Siendo las 14h28 se procede a dar inicio con el primer punto del orden del día:

- 1. Conocimiento y resolución sobre las fechas y lugares donde se realizarán las sesiones itinerantes de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, durante el 2019.

As. Lenin Plaza: Menciona que durante el primer debate existieron algunas comparecencias de representantes del sector bananero quienes solicitaron que para el segundo debate se socialice el proyecto de ley en territorio, es decir, que se realicen sesiones itinerantes para este tema, pregunta si el periodo electoral influenciaría de alguna forma en esta socialización, a su

vez se informa que se debe presentar ya el segundo informe de la Ley de Banano, Plátano, Orito y otras Musáceas afines para el mes de abril, pero que existe la posibilidad de solicitar una prórroga.

**As. Marcia Arregui:** Plantea que es un tema que se puede socializar con todos los sectores, y que es importante el llevar el debate a territorio es importante, acota que el debate no es un tema con los políticos, sino con los productores, por lo que considera que no existiría ningún inconveniente con las campañas electorales.

**As. Verónica Guevara:** Realiza la propuesta que por la provincia del Guayas se realice una sesión en Naranjito, un sector netamente bananero.

**As. Jonathan Carbo:** Propone que en la ciudad de Quevedo sea el primer lugar que visite la comisión

**As. Lexi Loor:** Menciona que las sesiones itinerantes no solo se trate el tema de banano sino también lo que respecta a fomento productivo y de esta forma aprovechar los recursos.

**As. Mercedes Serrano:** Expresa que se podría invitar a las sesiones a ex asambleístas que han colaborado con la comisión

**As. Marcia Arregui:** Manifiesta que no está de acuerdo con la propuesta de la As. Mercedes Serrano debido a que algunos de los ex asambleístas ahora son candidatos y no es conveniente politizar la sesión

**As. Jonathan Carbo:** Menciona que no se debe politizar la intervención de la comisión en las sesiones itinerantes y concuerda con Lexi Loor, y menciona que si se debe aprovechar el viaje para tratar también tema de fomento productivo.

**As. Juan Carlos Yar:** Menciona que se debe tratar ambos proyectos de ley y que pone su provincia a disposición para una sesión itinerante

**As. Lenin Cedeño:** Considera que no se deben convertir las sesiones en un meeting político, y que todas las leyes que trata la comisión deben ser tratadas en las itinerantes y recolectar aportes para las mismas.

**As. Mercedes Serrano:** Expresa que su intención al proponer invitar a ex asambleístas no fue el polemizar la mesa, e indica que si no están de acuerdo en invitar a asambleístas, está de acuerdo.

**As. Lenin Plaza:** Menciona que las cuatro provincias seleccionadas de acuerdo a lo mencionado por los miembros de la Comisión para las sesiones itinerantes serían Guayas, El Oro, Los Ríos y Manabí.

**As. César Litardo:** Mociona: "Las sesiones territoriales que realice la Comisión se realicen conforme el siguiente cronograma

| SESIONES ITINERANTES 2019 |           |                             |
|---------------------------|-----------|-----------------------------|
| MES                       | PROVINCIA | FECHA DE SESIÓN             |
| <b>Marzo</b>              | GUAYAS    | VIERNES 08 DE MARZO DE 2019 |
|                           | EL ORO    | SÁBADO 09 DE MARZO DE 2019  |
|                           | LOS RÍOS  | VIERNES 15 DE MARZO DE 2019 |
|                           | MANABÍ    | SÁBADO 16 DE MARZO DE 2019  |

Toda vez que la moción tiene apoyo de los asambleístas presentes, por disposición del Presidente, la Secretaría procede a tomar votación, conforme el siguiente detalle:

| No. | ASAMBLEÍSTA                | AFIRMATIVO | NEGATIVO | ABSTENCIÓN | BLANCO |
|-----|----------------------------|------------|----------|------------|--------|
| 1   | Lcda. Marcia Arregui       | X          | ----     | ----       | ----   |
| 2   | Sra. Liuba Cuesta Ríos     | ----       | ----     | ----       | ----   |
| 3   | Ing. Boris Estupiñan Ortiz | X          | ----     | ----       | ----   |



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

|    |                                                                     |                   |                   |                   |                   |
|----|---------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| 4  | Lcda. Verónica Guevara Villacrés<br><b>Vicepresidenta</b>           | X                 | ----              | ----              | ----              |
| 5  | Ing. César Litardo Caicedo                                          | X                 | ----              | ----              | ----              |
| 6  | Ing. Lexi Loor Alcivar                                              | ----              | ----              | ----              | ----              |
| 7  | Lcdo. Lenin Plaza Castillo<br><b>Presidente</b>                     | X                 | ----              | ----              | ----              |
| 8  | Ing. Jonathan Carbo<br><b>Suplente</b><br>Sra. Diana Saltos Moreira | X                 | ----              | ----              | ----              |
| 9  | Ab. Mercedes Serrano Viteri                                         | ----              | ----              | ----              | ----              |
| 10 | Ab. Lenin Cedeño<br><b>Suplente</b><br>Ing. Tanlly Vera Mendoza     | X                 | ----              | ----              | ----              |
| 11 | Ec. Juan Carlos Yar                                                 | X                 | ----              | ----              | ----              |
|    | <b>TOTAL</b>                                                        | <b>OCHO ( 8 )</b> | <b>CERO ( 0 )</b> | <b>CERO ( 0 )</b> | <b>CERO ( 0 )</b> |

**Asambleístas presentes en la votación:** Ocho

**Asambleístas ausentes en la votación:** Sra. Liuba Cuesta Ríos, Ab. Mercedes Serrano, Ing. Lexi Loor

Por disposición del Presidente de la Comisión se procede con el segundo punto del orden del día

2. Revisión del informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica para el Fomento y Desarrollo del Sector Agropecuario.

Los miembros de la Comisión continúan con la revisión del articulado del referido proyecto de Ley, realizando observaciones y cambios al texto, mismos que se encuentran plasmados en la siguiente matriz: En la primera columna "Artículo" se encuentra la propuesta inicial del texto y en la segunda columna "Aportes" se encuentran los comentarios realizados por los asambleístas en sesiones anteriores, mismos que serán revisados por el Consejo Técnico Legal y serán dados a conocer en una próxima sesión.

| <b>Proyecto de Ley para el Fomento y Desarrollo Agropecuario</b>                                       |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>SECCIÓN QUINTA</b>                                                                                  |  |
| <b>De los insumos, conocimientos, ciencia, tecnología e innovación para la producción agropecuaria</b> |  |
| <b>PARÁGRAFO PRIMERO</b>                                                                               |  |
| <b>De los insumos para la producción agropecuaria</b>                                                  |  |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p><b>Artículo 82.- Insumos para la producción agropecuaria.</b> Para efectos de esta Ley, se entiende por insumos para la producción agropecuaria, a los materiales: plaguicidas químicos de uso agrícola, fertilizantes y abonos, semillas y material de propagación vegetal, agentes y productos biológicos para el control de plagas, productos de uso veterinario, alimentos para animales, y otros materiales que sean indispensables para la producción primaria de productos agrícolas y pecuarios. Pueden ser de origen orgánico o inorgánico, químicos o biológicos.</p>                                                                                                                                                                                                                             |  |
| <p><b>Artículo 83.- Control de los insumos agropecuarios.</b> La Agencia encargada de la regulación y control fito y zoonosanitario, registrará y controlará los insumos para la producción agropecuaria en la cadena de la producción, a fin de garantizar a los productores agropecuarios, el acceso a insumos agropecuarios con estándares de calidad previamente establecidos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |
| <p><b>Artículo 84.- Fomento al acceso de insumos agropecuarios.</b> El Estado central, a través de sus distintas entidades, fomentará la sostenibilidad, sustentabilidad, productividad del campo, y el bienestar de los agricultores, para ello, facilitará el ingreso de insumos, aprobados y registrados en el País, para usos agropecuarios que no se produzcan en el país.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| <p><b>Artículo 85.- Uso adecuado de insumos.</b> Está prohibida la venta y aplicación de plaguicidas de uso agrícola, fertilizantes sintéticos, medicinas veterinarias o potenciadores de rendimiento que, no estén registrados en la Agencia encargada de la regulación y control fito y zoonosanitario.</p> <p>Los insumos para la producción orgánica o agroecológica, no tendrán restricción alguna en su comercialización, pero deberán estar autorizados por la Agencia encargada de la regulación y control fito y zoonosanitario, así como, cumplir la normativa emitida específicamente para este fin, con requisitos mínimos.</p>                                                                                                                                                                    |  |
| <p><b>Artículo 86.- Importación de insumos para consumo propio.</b> Las personas naturales o jurídicas, podrán importar plaguicidas químicos de uso agrícola no producidos en el país, para consumo propio y sin fines de comercialización, con registro vigente y/o moléculas formuladas con antecedente de registro.</p> <p>La Agencia encargada de la regulación fito y zoonosanitario, determinará las condiciones, requisitos o acciones complementarias mínimas, así como, los controles pos registros necesarios para garantizar la calidad de los insumos para consumo propio importados.</p> <p>El Estado, está obligado a promover la investigación científica, fabricación y comercialización de insumos agropecuarios de origen nacional, para sustituir la dependencia de insumos importados.</p> |  |
| <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| <p><b>De los conocimientos, ciencia, tecnología e innovación para la producción agropecuaria</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                     |
| <p><b>Artículo 87.- Investigación.</b> Los organismos del Sistema Nacional para el Fomento y Desarrollo del Sector Agropecuario, coordinarán con las entidades públicas y privadas de investigación, así como, <u>con las entidades del Sistema Nacional de Educación y Educación Superior</u>, la investigación en materia agropecuaria, a fin de mejorar la productividad, atendiendo las siguientes prioridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Productos alimenticios básicos, innovadores en su entorno productivo, de exportación y los destinados a la sustitución de importaciones;</li> <li>b) Mejoramiento genético;</li> <li>c) Agricultura de precisión;</li> <li>d) Sanidad agropecuaria;</li> <li>e) Materias primas para la industria nacional;</li> <li>f) Formación de capital humano;</li> <li>g) Zonificación agropecuaria;</li> <li>h) Tecnología de la información;</li> <li>i) Agregación de valor;</li> <li>j) Modelos de exportación y de competitividad;</li> <li>k) Gestión de la comercialización; y,</li> <li>l) Manejo de la cosecha.</li> </ul> <p>Para tal efecto, en el Presupuesto General del Estado, se destinará un incremento sustancial anual en el presupuesto de las entidades públicas relacionadas con la investigación, ingresos que serán destinados exclusivamente para la generación de conocimientos y tecnologías en el área del sector agropecuario en materia agropecuaria.</p> <p>La Autoridad Agraria Nacional, en el Portal de Información Agropecuaria, incorporará temáticas de investigación que, servirán de referencia para los estudiantes de las carreras relacionadas con el sector agropecuario. Esta información, será actualizada anualmente.</p> | <p>Mejorar la redacción (consejo técnico legal)</p> |



Artículo 88.- Planificación, circulación y desarrollo de conocimientos y tecnologías agropecuarias. Con el propósito de garantizar la planificación, circulación y desarrollo de los conocimientos y tecnologías desarrollados de manera colaborativa y responsable, se constituye el Comité Nacional de las Investigaciones y Tecnologías Agropecuarias, mismo que estará presidido por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias.

En este comité, serán miembros los diferentes actores gestores y generadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, entidades del Sistema Nacional de Educación relacionadas con el sector agropecuario, así como, la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, el sector socio productivo agropecuario, el Estado, pueblos, nacionalidades y la sociedad civil.

Sin perjuicio de que la conformación y atribuciones del Comité, estén establecidos en el reglamento que para el efecto expida la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, éste tendrá que elaborar el Plan Nacional de Investigaciones y Tecnologías Agropecuarias, siendo puesto en conocimiento del organismo encargado de la planificación de la economía de los conocimientos, creatividad, innovación y saberes ancestrales.

Mejorar redacción (Consejo Técnico Legal)

**Artículo 89.- Año Rural Agropecuario.** Para la habilitación del ejercicio profesional y su registro correspondiente, los profesionales de los campos: producción agrícola y ganadera, silvicultura y veterinaria; procesamiento de alimentos; producción, seguridad, diseño, mantenimiento industrial; deberán realizar un año de práctica remunerada en el sector agropecuario, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida la Autoridad Agraria Nacional, quien determinará los lugares destinados para ello. Concluidas las prácticas, se extenderá la respectiva certificación que acreditará su cumplimiento y habilitación respectiva.

La Autoridad Agraria Nacional, en coordinación con organismos seccionales y organizaciones de base, controlará la asignación y el cumplimiento del año obligatorio por parte de los profesionales que cumplen el Año Rural Agropecuario.

De igual forma, los profesionales con estudios en el extranjero y que quieran ejercer la profesión en el país, deberán acreditar el Año Rural Agropecuario, previo cumplimiento de procedimientos y requisitos mínimos determinados para el efecto, siendo igualmente remunerado.

Mejorar redacción (Consejo Técnico Legal) Asambleaísta Mercedes Serrano manifiesta que no se debería exigir para los que vienen del exterior el año rural, que se debería enfocar en los estudiantes. Asambleaísta Lexi Looor que sea opcional que los extranjeros hagan el año rural.



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 90.- Capacitación.</b> Los organismos del Sistema Nacional para el Fomento y Desarrollo del sector Agropecuario, <u>conjuntamente con las entidades del sector de educación intercultural superior y de investigación, desarrollarán</u> y ejecutarán planes, programas y proyectos de capacitación y transferencia tecnológica, a fin de alcanzar la sostenibilidad, sustentabilidad, productividad y rentabilidad del sector.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                          |
| <p><u>Artículo 91.- Transferencia tecnológica. La Autoridad Agraria Nacional, creará los Grupos de Transferencia Tecnológica, como una herramienta para transferir tecnología de los técnicos al sector agropecuario, siendo un trabajo asociativo, basado en visitas rotativas a los predios de los integrantes del grupo, resultando como producto un informe de experiencias replicables, conclusiones y recomendaciones.</u></p> <p><u>La distribución de los técnicos agropecuarios, deberá ser organizada acorde a las prioridades contempladas en el Plan Nacional Agropecuario y el reporte de actividades, con los resultados, deberá ser transparentados de forma periódica en la Plataforma Digital Agropecuaria. La Autoridad Agraria Nacional, podrá establecer incentivos a estos grupos.</u></p> <p><u>Los procesos de asistencia técnica y transferencia tecnológica, deberán ser continuos, permanentes y adecuados a los diferentes niveles de desarrollo productivo y socio cultural. Los ofertados por operadores privados deberán ser articulados con la Autoridad Agraria Nacional y la información de los resultados obtenidos enviada para su publicación en forma periódica a la Plataforma Digital Agropecuaria.</u></p> | <p>Mejorar redacción</p> <p>Puntualizar la redacción</p> |
| <p><b>Artículo 92.- Acceso de los productores, a la ciencia y tecnología.</b> El Estado, a través de las instituciones competentes, <u>deberá realizar las inversiones necesarias,</u> para garantizar el acceso oportuno de los productores agropecuarios a la ciencia y tecnología.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p>Unificar el artículo 91 y 92</p>                      |
| <p><u>Artículo 93.- Agricultura de precisión. El Estado en sus diferentes niveles, a fin de innovar y optimizar recursos en las explotaciones agropecuarias, promoverá la utilización de técnicas y sensores geo-espaciales, sistemas de información geográfica, sensores remotos y sistemas de posicionamiento geográfico, fomentando progresivamente el uso de la agricultura de precisión.</u></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                          |
| <p><b>Artículo 94.- Innovación.</b> Los organismos del Sistema Nacional para el Fomento y Desarrollo del Sector Agropecuario, fomentarán e incentivarán la innovación de productos, metodologías y sistemas que incidan en la mejora de la producción y productividad del sector agropecuario</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p>Unificar el artículo 93 y 94</p>                      |
| <p><b>CAPÍTULO II</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                          |
| <p><b>De las personas naturales y jurídicas del sector agropecuario</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                          |



| <b>SECCIÓN PRIMERA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| <b>De los productores agropecuarios</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                    |
| <p><b>Artículo 95.- Clasificación de los productores agropecuarios.</b> Los productores agropecuarios, para los efectos de esta Ley, se clasificarán de acuerdo con la actividad agropecuaria a la que se dediquen; esta será determinada por la Autoridad Agraria Nacional, sobre la base de cada sector o sub sector productivo:</p> <p>a) Productor agrícola;<br/>b) Productor pecuario;<br/>c) Productor forestal con fines comerciales; y,<br/>d) Productor agroindustrial.</p>                                                                                 |                                                    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Desde el artículo 95 al 99 se valla a un glosario. |
| <p><b>Artículo 96.- Productor agrícola.</b> Es toda persona natural o jurídica que se dedique a la elaboración de productos agrícolas de tipo alimentario o no alimentario; los que pueden tener la calidad de propietario, arrendatario o posesionario, y se constituirán en micro, pequeños, medianos y grandes productores, según lo determine el reglamento general de la presente Ley, considerando para su clasificación el límite de la propiedad, el volumen de producción, los niveles de productividad, el nivel de ingreso, entre otros.</p>              |                                                    |
| <p><b>Artículo 97.- Productor pecuario.</b> Es toda persona natural o jurídica que se dedique a la elaboración de productos pecuarios de tipo alimentario o no alimentario; los que pueden tener la calidad de propietario, arrendatario o posesionario, y se constituirán en micro, pequeños, medianos y grandes productores, según lo determine el reglamento general de la presente Ley, considerando para su clasificación el límite de la propiedad, el volumen de producción, los niveles de productividad, el nivel de ingreso, entre otros.</p>              |                                                    |
| <p><b>Artículo 98.- Productor forestal con fines comerciales.</b> Es toda persona natural o jurídica que se dedique a la fabricación de productos forestales con fines comerciales; los que pueden tener la calidad de propietario, arrendatario o posesionario, y se constituirán en micro, pequeños, medianos y grandes productores, según lo determine el reglamento general de la presente Ley, considerando para su clasificación el límite de la propiedad, el volumen de producción, los niveles de productividad, el nivel de ingreso, entre otros.</p>      |                                                    |
| <p><b>Artículo 99.- Productor agroindustrial.</b> Es toda persona natural o jurídica que se dedique a la fabricación de productos agroindustriales de tipo alimentario o no alimentario; los que pueden tener la calidad de propietario, arrendatario o posesionario, y se constituirán en micro, pequeños, medianos y grandes productores, según lo determine el Reglamento General de la presente Ley, considerando para su clasificación el límite de la propiedad, el volumen de producción, los niveles de productividad, el nivel de ingreso, entre otros.</p> |                                                    |
| <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                    |
| <b>De las organizaciones agropecuarias</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                    |





**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Artículo 100.- Organizaciones de la producción.** La organización de los productores, tiene por objeto alcanzar el aprovechamiento, industrialización, y comercialización de los bienes y servicios agropecuarios, de tal forma que, permita el constante mejoramiento económico y social del sector agropecuario, y los asociados.

**Artículo 101.- Asociatividad.** El Estado fomentará y fortalecerá la constitución de sistemas asociativos o gremiales inclusivos, los mismos que podrán ser por productos, tipo de actividad, circunscripciones territoriales y/o cadenas de producción, a fin de asegurar una correcta articulación del sector agropecuario.

A través de las diferentes formas de asociatividad, se fomentará la generación de fuentes de financiamiento para el productor, por parte de las empresas del sector agropecuario.

La Autoridad Agraria Nacional, fomentará con el sector privado la suscripción de contratos de provisión de bienes y servicios, a mediano y largo plazo, priorizando a los pequeños y medianos productores del sector agropecuario.

El Estado, impulsará la generación de cadenas productivas con carácter inclusivo, mediante la transferencia de tecnología y capacitación, así como, la exploración y consolidación de mercados nacionales e internacionales. Para el efecto, la Autoridad Agraria Nacional y la Cartera de Estado encargada de las industrias y la productividad, coordinarán las acciones necesarias de acuerdo a sus competencias.

Se procurará la disminución de la intermediación o en su defecto, será controlada, dentro de las cadenas productivas del sector agropecuario.

Clarificar la redacción



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 102.- Fines de las organizaciones agropecuarias.</b> Toda organización agropecuaria de producción, industrialización y/o comercialización, deberá inscribirse ante la Autoridad Agraria Nacional, determinando en su estatuto entre otros fines, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Mejora de la productividad y competitividad;</li><li>b) Desarrollo de la comercialización de bienes y/o servicios ofertados;</li><li>c) Disminución de los costos de transacciones entre los miembros de la asociación;</li><li>d) Desarrollo de alianzas estratégicas de diferente tipo;</li><li>e) Mejoramiento de la información y difusión entre los miembros de las organizaciones;</li><li>f) Vinculación de los pequeños y medianos productores y microempresarios a la organización;</li><li>g) Fortalecimiento y transformación para agregación de valor e industrialización;</li><li>h) Conservación, manejo y cuidado de los recursos de la naturaleza;</li><li>i) Formación continua del recurso humano;</li><li>j) Investigación y desarrollo tecnológico; y,</li><li>k) Generación de empleo.</li></ul> | <p>Se tratará con el MAG el día martes con el Comité técnico legal para clarificar los fines.</p> |
| <p><b>Artículo 103.- Mesas de concertación comunitario, público y privado.</b> Se crearán por cada una de las cadenas productivas del sector agropecuario, mesas de concertación comunitario, público y privado, a través de las que se procurará alcanzar acuerdos entre los distintos actores de la cadena productiva, en cuanto a cantidad y zonificación de la producción agropecuaria, mejoramiento de la calidad de los productos, de los mercados, entre otros.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>Que institución (hará la zonificación)</p>                                                     |
| <p><b>Artículo 104.- Asesoría a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.</b> El Estado central a través de las instituciones relacionadas con el fomento y desarrollo agropecuario, crearán servicios permanentes de asesoría legal, contable y técnica a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas que se dediquen a la producción agropecuaria, con el fin de impulsar su consolidación y desarrollo empresarial de autogestión.</p> <p>Éste servicio podrá ser conferido por entes internacionales, a través de los mecanismos de cooperación y respetando la normativa del país.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>Integrar a representantes de las comunas</p>                                                   |



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 105.- Del seguimiento y promoción de la Asociatividad.</b> La Autoridad Agraria Nacional, <i>en coordinación y promoción con los</i> Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberá realizar el seguimiento de los indicadores de gestión de las actividades de las asociaciones registradas, en función al Plan Nacional Agropecuario.</p>                                                                                                                             | <p>Después de la palabra Descentralizados incluir la palabra Provincial</p> |
| <p><b>SECCIÓN TERCERA</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                             |
| <p><b>De las empresas agropecuarias y agroindustriales</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                             |
| <p><b>Artículo 106.- Empresas agropecuarias y agroindustriales.</b> El Estado, protegerá e incentivará la creación de empresas que produzcan, agreguen valor, industrialicen o comercialicen los productos agropecuarios, para satisfacer las necesidades internas de alimentación de la población y que su excedente pueda ser comercializado en el exterior.</p> <p>Estas empresas se registrarán a la política pública, planificación y disposiciones nacionales pertinentes.</p> |                                                                             |
| <p><b>Artículo 107.- Empresas rurales.</b> El Estado, a través de las instituciones vinculadas al sector agropecuario, promoverá y apoyará con capacitación y transferencia de tecnología, la creación de micro y pequeñas empresas rurales.</p>                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                             |
| <p><b>Artículo 108.- Empresas de economía mixta.</b> La Autoridad Agraria Nacional y la cartera de Estado encargada de las industrias y la productividad, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán la creación de empresas del sector agropecuario de economía mixta con pequeños productores del sector rural, especialmente aquellas que, garanticen la participación activa de las mujeres.</p>                                                                          | <p>Se tratará con el Ministerio competente</p>                              |
| <p><b>Artículo 109.- Circuitos de economía popular y solidaria.</b> La Autoridad Agraria Nacional, impulsará la creación de circuitos de economía popular y solidaria, dando prioridad a los productos agropecuarios generados para los programas de alimentación estatales.</p>                                                                                                                                                                                                     |                                                                             |



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Habiendo realizado la revisión de articulado del Proyecto de Ley para el Fomento y Desarrollo del Sector Agropecuario, desde el artículo 82 hasta el artículo 109 ; y, siendo las 17h00 el Presidente de la Comisión declara clausurada la sesión No. AN-CESADAP-2017-2019-072 de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero.



Lcdo. Lenin Plaza Castillo

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y  
DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**



Ab. Maria Verónica Cárdenas Vaca

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA  
ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**